

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de Competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de instrucción de Tudela, de los cuales resulta:

Que en 28 de Enero de 1883 se verificó, por orden del Alcalde de Tulebras, y por los peritos nombrados para intervenir en los actos de aquella jurisdicción, según se dice en la diligencia al efecto extendida, un deslinde de unos trocitos ó suertes de tierra que poseía León Gomara en el término de los Llanos:

Que fundada en el deslinde que acaba de hacerse mérito, León Gomara demandó, en juicio verbal, á Claudio Rodero sobre devolución de las tres suertes de tierra mencionadas y abono de tres pesetas, satisfechas por el demandante á los peritos que habían practicado el deslinde referido, siendo ab-

suelto de la demanda Claudio Rodero en sentencia dictada en 21 de Noviembre de 1885 por el Juzgado de primera instancia de Tudela revocando la que había dictado el Juzgado municipal de Tulebras en 8 de Octubre anterior:

Que en 16 de Marzo de 1886 acudió León Gomara al Alcalde de Tulebras, manifestándole que al comprar cierto terreno Claudio Rodero á Constantino Soria, en 25 de Noviembre de 1881, por escritura otorgada ante Notario, se habían comprendido unos trocitos de tierra, sitos en los Llanos, jurisdicción de Tulebras, pertenecientes á la mujer del recurrente Dominica Sánchez Agramonte, como heredados de su padre; que Rodero, fundado en la mencionada escritura, se negaba á entregar las referidas suertes de tierra, las cuales figuraban en el catastro y repartos á nombre de la Dominica, sin que Romero hubiera podido conseguir que figurasen al suyo, por lo cual había ordenado el Alcalde el deslinde verificado en 1883, y en el cual se había tomado el nombre del exponente como marido de la Dominica, en vista de todo lo cual concluía León Gomara pidiendo al Alcalde que interpusiera su autoridad, á fin de que la Dominica Sánchez Agramonte pudiera ejercer libremente actos de propiedad en dicho terreno, sin que fuera inquietada por ninguna causa:

Que el Alcalde de Tulebras acordó practicar un deslinde para determinar lo que á cada interesado correspondiera en aquella Administración municipal, oyéndoles previamente, y alegando para ello que es atribución de los Alcaldes deslindar los terrenos de la propiedad común y particular cuando se trata de actos recientes y fáciles de comprobar, y que León Gomara y Claudio Rodero le habían manifes-

tado varias veces las diferencias que entre ellos había sobre unos trozos de tierra, sitios en los Llanos:

Que constituido en el punto de que se trata un Concejal, por indisposición del Alcalde, León Gomara y los peritos nombrados por la Alcaldía procedieron á deslindar y amojonar las tres suertes de tierra objeto de la cuestión, haciéndose constar que Claudio Rodero «poseía los tres trozos de tierra amojonados procedentes de la herencia de Juan Sánchez, que hoy representa León Gomara, y que los había unido á otros trozos de terreno de la herencia de Marta Rubio, y que le habían sido vendidos por el hijo de ésta Constantino Soria»:

Que también se procedió á deslindar los terrenos que, procedentes de la herencia de Marta Rubio, poseían Jerónimo Gómez y Anastasio Sánchez, quedando deslindadas ambas suertes para Claudio Rodero, acordándose que se dirigieran despachos á los respectivos Alcaldes del domicilio de los interesados para que no alterasen los mojones puestos, ni se intrusaran en la operación; pues de lo contrario se harían los cargos correspondientes:

Que Claudio Rodero presentó al Alcalde de Tulebras un escrito protestando del deslinde practicado, manifestando: que por escritura pública otorgada ante el Notario de Cascante, D. Julián Velate, en 25 de Noviembre de 1881, había adquirido las fincas deslindadas de Constantino Soria; que venía poseyéndolas desde aquella fecha, y que demandado por León Gomara en Octubre de 1885 para que le entregara los terrenos objeto del deslinde, había sido absuelto de la demanda. Concluía el escrito con la súplica de que se dejaran sin efecto cuantas providencias se hubieran dictado en el expediente y se mandara quitar los hitos ó mojones colocados en las fincas del recurrente, reservando sus derechos á León Gomara para que los ejercitara donde viere convenirle.

Que, en vista de la anterior protesta, el Alcalde dictó providencia mandando que se estuviera á lo que acordara en definitiva el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el objeto del deslinde había sido depurar la verdad sobre las gestiones practicadas por Gomara y Rodero sobre quién había de figurar en el catastro como dueño de los mismos; que había una confusión que era necesario aclarar para los actos municipales, en cuanto á la adquisición que de los terrenos hizo Rodero al comprarlos á Constantino Soria; y por último, que los antecedentes y datos del Archivo municipal son un medio de acreditar la propiedad:

Que continuando la instrucción del expediente, el Alcalde acordó que Constantino Soria declarase cómo y de quién adquirió los terrenos en cuestión, y habiendo manifestado Soria que los había adquirido del Administrador del Marqués de San Adrián, dispuso el Alcalde de Tulebras que el citado Administrador manifestase cuanto se le ofreciera acerca de los antecedentes del asunto, como en efecto tuvo lugar, acordando después aquella Autoridad municipal que declarase el perito que había medido el terreno al ser vendido á Constantino Soria por el Administrador del Marqués de San Adrián, terreno que éste había adquirido de Marta Rubio, madre de Constantino, declaración que en efecto fué prestada, disponiendo, por último, el Alcalde que fueran citados León Gomara,

Claudio Rodero y Constantino Soria, para que manifestasen lo que tuvieran por conveniente; manifestaciones que fueron hechas por los interesados:

Que en tal estado el asunto, el Ayuntamiento de Tulebras acordó aprobar la conducta del Alcalde para averiguar la procedencia de los terrenos; que éstos pertenecen exclusivamente por los antecedentes administrativos á la herencia de Juan Sánchez, padre de Dominica, mujer de León Gomara, y que así continúen mientras los interesados no manifiesten su asentimiento, para evitar confusiones en los datos estadísticos del catastro. El Ayuntamiento hacia constar que los terrenos sitios en los Llanos y solicitados por Gomara eran poseídos por Rodero, y que aparecían en el catastro á nombre de Juan Sánchez, su hija Dominica Sánchez Agramonte, con el núm. 16, viña de segunda clase en Llano por 12 reales de capital, y que en 6 de Julio de 1881 pasó dicho terreno á tierra sin cultivo, deduciendo 11 reales de los 12 de capital, habiéndose opuesto la mencionada Dominica Sánchez á lo solicitado por Rodero, pidiendo que los terrenos figurasen en su hoja de catastro:

Que habiendo manifestado los peritos que habían intervenido en el expediente y los Alguaciles que querían cobrar sus derechos, el Alcalde acordó que se tasaran y que fueran satisfechos en su totalidad por Claudio Rodero:

Que León Gomara demandó á Claudio Rodero, Constantino Soria y D. Mariano Cuadra, Administrador del Marqués de San Adrián, sobre nulidad de la venta de los terrenos de que se trata, y en la comparecencia del juicio, al contestar la demanda Claudio Rodero, denunció como delitos de usurpaciones de atribuciones los hechos ejecutados por el Alcalde, acordándose en la sentencia recaída en segunda instancia que se testimoniase en varios particulares, y se instruyese la correspondiente causa en averiguación del delito denunciado:

Que el Gobernador de Navarra, á instancia del Alcalde de Tulebras, y de acuerdo con la Diputación provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al proceder el Alcalde al deslinde y amojonamiento de los terrenos en cuestión, obró con arreglo á las disposiciones que le autorizan para verificar dichas operaciones en terrenos pertenecientes al común y á los particulares, cuando la confusión es reciente y fácil de determinar; en que sólo cuando son declarados improcedentes por el superior jerárquico los acuerdos de los Alcaldes dictados dentro de sus facultades gubernativas, cabe reclamación ante los Tribunales ordinarios; en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia; en que existe una cuestión previa que consiste en determinar si el Alcalde de Tulebras obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones; en que los Gobernadores son los llamados á establecer las facultades que con arreglo á las leyes residen en las Autoridades gubernativas que de ellos dependan, y en que el Juzgado era incompetente para conocer de recursos contra providencias dictadas por la Administración dentro de los límites legales, sin que haya precedido la reclamación gubernativa. El Gobernador citaba los artículos 89, 171 y 177 de la

ley Municipal; 53 y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; 286 de la ley orgánica del Poder judicial; 116 de la de Enjuiciamiento civil, y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que en el oficio de requerimiento no se contenía disposición alguna que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administración, puesto que los artículos 89, 171 y 177 de la ley Municipal, se limitan á consignar un precepto inaplicable al caso, por no tratarse de interdicto y á establecer los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos; que las decisiones de competencia, tampoco pueden estimarse como citas legales, según está declarado por la jurisprudencia, ni lo son los artículos mencionados en el requerimiento referentes á la facultad de los Gobernadores para suscitar competencias; que si por razón de forma no puede prosperar la competencia propuesta, menos puede prosperar en cuanto á la cuestión de fondo, porque el expediente instruido por el Alcalde de Tulebras y aprobado por el Ayuntamiento, no tuvo por objeto resolver cuestiones encaminadas al cuidado y conservación de bienes ó derechos pertenecientes al Municipio, único caso en que los Ayuntamientos tienen el deber de impedir las usurpaciones recientes, sino de un asunto privado que en nada afecta á los intereses municipales; que al decidirse en dicho expediente administrativo cuestiones de propiedad y de posesión entre particulares, el Alcalde y el Ayuntamiento obraron fuera del círculo de sus atribuciones; que al resolver el expediente, se contrarió una sentencia dictada por Juez competente, lo cual constituye un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria, á la cual incumbe asimismo la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y el conocimiento de las causas criminales, excepto en los casos taxativamente señalados en la ley; y por último, que ni el castigo del hecho de que se trata está reservado á la Administración, ni ésta tiene que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales. El Juez citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 72 de la ley Municipal; el 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial; el 389 del Código penal; 14 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución, que dispone no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización; si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores no po-

drán suscitar contiendas de competencia primero en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido por la ley reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Magistrados la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 369 del Código, que señala las penas en que incurre el funcionario público que á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusables dictare providencia ó resolución injusta en negocio contencioso administrativo, ó meramente administrativo:

Visto el art. 189 del mismo Código, que determina la penalidad que ha de imponerse al funcionario del orden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Considerando:

1.º Que las providencias del Alcalde y el acuerdo del Ayuntamiento de Tulebras han venido á resolver una cuestión de propiedad, pendiente entre León Gomara y Claudio Roderó, adjudicando al primero terrenos que venía poseyendo el segundo, y en cuya posesión había sido amparado por una sentencia judicial.

2.º Que no se trata en el presente caso de derechos ni de bienes pertenecientes á la Administración, puesto que los terrenos de que se trata son de propiedad particular, sin que en todo el expediente se haya hecho alegación alguna por parte del Alcalde ni del Ayuntamiento de pertenecer al común de vecinos los referidos terrenos.

3.º Que los actos ejecutados por las Autoridades municipales de Tulebras pueden constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria.

4.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que los hechos están determinados y la declaración de si fué ó no legal la conducta del Alcalde y del Ayuntamiento es precisamente lo que ha de constituir el fondo de la sentencia que recaiga en el proceso.

5.º Que no está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 27 Marzo 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 2 del mes actual, he acordado señalar nuevamente una segunda subasta el día 13 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1888-89 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (kilómetros 39 al 43), en esta provincia, por el presupuesto de 2.383 pesetas 09 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos señalados en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel de la clase 11.^a, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 11 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 11 del mes de Abril próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (kilómetros 39 al 43), en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo

fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de Ayudante práctico de la Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el haber diario de tres pesetas, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso, al que podrán acudir los que reúnan las condiciones establecidas en el art. 4.^o del Reglamento, que estará de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Diputación.

Las instancias documentadas se presentarán en dicha oficina en el término de 10 días, que fina el 23 del actual, á las dos de la tarde.

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Presidente, Pedro Olleta.—Los Diputados Secretarios, José Millán, Joaquín Aranguren.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Con fecha 9 del actual ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona de Pina, que la componen los pueblos de Fuentes de Ebro, Villafranca de Ebro, Rodén, Nuez, Monegriño, Mediana, La Almolda y Bujaraloz, D. Cayetano Alastruc Sanz, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo provenido en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último, para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Abril de 1889.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

D. Mariano Fredes Torres, vecino de esta capital, ha solicitado la adjudicación de una parcela lindante con finca de su propiedad, sita entre los kilómetros 327 y 28 de la carretera de Madrid á Francia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que se consideren con derecho á la referida parcela se sirvan presentar las correspondientes solicitudes ó reclamaciones á esta Administración dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Zaragoza 10 de Abril de 1889.—El Administrador, J. Berned.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1889.

Sesión extraordinaria del día 3.

Continuó la rectificación del alistamiento para el inmediato reemplazo del Ejército, y terminado el acto de este día se acordó suspenderlo hasta el 9 del corriente, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 4.

Se aprobó el acta de la del día 28 de Enero último.

Se concedió al Sr. Teniente de Alcalde, Marqués de Villafranca, una prórroga de dos meses en la licencia que disfrutaba.

A las Secciones primera y segunda pasó el oficio del Procurador de Madrid D. José Nieto, remitiendo copia del fallo del Tribunal Supremo en el pleito con D. Antonio Miguel Costa, sobre los terrenos que éste posee y que trata de edificar en la calle de San Clemente.

Se adjudicó á los Sres. Comas hermanos, por tiempo de tres años, el servicio de encuadernaciones.

A la Sección quinta pasó una circular del Fomento de la Producción nacional, acompañando ejemplares de la exposición que dirige al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, sobre que se aumente el impuesto aduanero que satisfacen los cereales extranjeros.

Se aprobó un dictamen proponiendo se facilite habitación al peón encargado de las calderas en el Matadero, y otro referente al servicio de higiene, pasándolo á la Comisión de presupuestos para que formule el correspondiente á dicho servicio.

Pasó al Sr. Arquitecto el dictamen que trata de la apertura y prolongación de la calle del Portillo hasta la del Coso.

Se aprobó otro acompañando el acta de adjudicación de una parcela á Hermenegildo Paul en el barrio de las Casetas.

Se acordó satisfacer los premios correspondientes á los cazadores de animales dañinos por los capturados durante el mes de Enero próximo pasado.

A la Sección quinta pasó una instancia del Alcalde, Cura párroco y vecinos del barrio de Juslibol, pidiendo se construya un pequeño dique en la margen izquierda del Ebro.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 8.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 4.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador, trasladando la Real orden de 31 de Enero último por la que se conceden los arbitrios extraordinarios solicitados para 1888-89.

Se aprobó la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Enero próximo pasado.

Fué aprobado un dictamen que se hallaba sobre la mesa proponiendo la creación de una plaza de Inspector-Veterinario para el reconocimiento de los

establecimientos de vacas, burras y cabras lecheras, y otro sobre la cuenta corriente que el Banco de Crédito remitió hasta 31 de Diciembre próximo pasado.

Se acordó incluir en el presupuesto adicional el donativo voluntario que ofreció el Ayuntamiento el año 1876 para los inútiles y huérfanos de la guerra.

Fueron nombrados Interventores de consumos, mediante votación secreta, los Sres. D. Isidro Lafita y D. Pedro Cazcarro, que ocupaban los primeros lugares de las ternas respectivas.

Se autorizó á varios industriales la libre entrada de leñas con destino á sus respectivas fábricas.

Se concedió á Vicente Larraz y Silvestre Insa el permiso que tenían solicitado para cultivar un yermo cada uno en el monte de Torrero.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.

Continuada la rectificación del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército, y hechas todas las inclusiones y exclusiones reclamadas por los interesados, se dió por terminado el acto, cerrándose definitivamente la lista.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10.

En la mañana de este día se dió principio al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, y, siendo las seis de la tarde, se levantó la sesión para proseguirla el día de mañana.

Sesión extraordinaria del día 11.

Se continuó la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año hasta las seis de la tarde, y quedó suspendido el acto para continuarlo al día siguiente.

Sesión extraordinaria del día 12.

Continuada la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del presente año, y terminado el llamamiento de todos los mozos alistados, se acordó que el día 24 vuelva á reunirse el Ayuntamiento con igual objeto para fallar las excepciones legales.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Fué aprobada el acta de la del día 8.

Quedó enterado el Ayuntamiento y acordó pasarlo al Sr. Alcalde, el oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, autorizando al Ayuntamiento para crear una medalla destinada á premiar los servicios prestados durante la epidemia colérica que invadió á Zaragoza en 1885.

La Municipalidad quedó enterada del nombramiento de Alcalde de barrio de la Independencia, hecho á favor de D. Alejandro García.

Se aprobó un dictamen proponiendo el abono de cierta cantidad á D. Bonifacio Huerta, Maestro de la escuela de niños de Juslibol.

Se desestimó la instancia de D.^a Josefa Jun, viuda de D. Manuel Artal, pidiendo que sea exceptua-

do de la exhumación el nicho donde descansan los restos de su esposo, y otra instancia de D. Ramón Plano solicitando una pensión para que su hijo Ramón Pedro Plano y Sans pueda seguir una carrera literaria.

Se acordó el abono á D. Cosme Pradas de cierta cantidad que en concepto de contribución había satisfecho por un terreno que tenía cedido al Ayuntamiento.

Se aprobó un dictamen proponiendo la admisión de la renuncia que del cargo de escribiente de Secretaría había hecho D. Antonio Bergall, y acordando se anuncie la provisión de la citada plaza.

Fué aprobado un dictamen referente á que no se imponga arbitrio á D. Pedro Alsina por el uso del escudo de Zaragoza en el papel de su fábrica.

Volvió á la Sección tercera un dictamen que trata de la provisión de la plaza vacante de Fiel de consumos.

Se concedió licencia á D. Hermenegildo Paul para edificar una casa en un terreno del barrio de las Casetas.

Se acordó el arreglo del camino vecinal, llamado de Peñafior, desde la carretera de Barcelona hasta la entrada del barrio de Montañana.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 17.

Se procedió á revisar la talla de los mozos que en los cuatro últimos reemplazos no alcanzaron la de 1'545 metros, así como las excepciones legales, tomándose los acuerdos precedentes.

Sesión extraordinaria del día 24.

Se continuó la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del actual año, la medición de los mozos que no se presentaron en los días 10, 11 y 12 del corriente y la decisión en las excepciones legales; y terminado el acto se levantó la sesión para continuarla el día 3 de Marzo próximo.

Sesión ordinaria del día 25.

Fué aprobada el acta del día 15, y quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Juez del distrito del Pilar, participando la sentencia recaída en la causa seguida á Luis Uriel y otros sobre hurto de piedra en el monte del Castellar.

Igualmente quedó enterado de otro oficio de la Junta local de primera enseñanza, dando cuenta del nombramiento, con el carácter de provisional, á favor de la Maestra D^a Elisa Pelayo como Directora de la escuela de párvulos del Portillo.

Se concedió licencia por 20 días al Sr. Alcalde D. Simón Sainz de Varanda, y por un mes al señor Concejál D. Mariano Pérez Colás.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Presidente de la Sociedad de velocipedistas ofreciendo, á favor de la Casa Amparo, los productos del baile de máscaras que aquélla proyecta dar el 27 de los corrientes en el teatro del Circo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero.

Fueron declarados vecinos de esta ciudad D. Manuel Jaso y D. Babil Lambea.

Se aprobó un dictamen referente á la forma de conmemorar el próximo día 5 de Marzo.

Se desestimó la instancia en que D. Antonio Fuentes pedía un local y enseres para establecer un colegio franco-español.

Volvió á la Sección tercera un dictamen acerca de la conveniencia de cerrar las comunicaciones que existen en los edificios de la Ronda con el interior de la población.

Quedó sobre la mesa el expediente proponiendo el arriendo por un año del teatro Principal.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que la tenían solicitada.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes, referentes el primero á que se traslade el almacén del Ayuntamiento de la calle de la Noria al edificio del Almudí, y el segundo al proyecto de Reglamento de higiene especial.

Fué aprobado un dictamen proponiendo las condiciones que han de reunir los aspirantes á las plazas de guardas del rondín.

Se aprobó un escrito proponiendo la inclusión en las listas electorales de algunos individuos que la han reclamado y han justificado las condiciones exigidas por la ley.

Se acordó la adquisición de 20 sombreros con destino á los guardas de paseos y arboledas, y una manga de riego para el servicio del arbolado de la calle de la Independencia y plaza de Aragón.

Fué aprobado un dictamen autorizando al Sr. Alcalde para que eleve la propuesta provisional de los aprovechamientos forestales para 1889 al 90.

Y se levantó la sesión.

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

entre los Maestros de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1888, la Junta organizadora de dichas conferencias ha acordado que se verifiquen en los días 21 y siguientes de Agosto próximo, en el salón de la Escuela práctica, sección elemental de la Normal de Maestros de esta capital, y ha fijado como objeto del debate de las mismas los temas siguientes:

1.º Carácter que deben tener las conferencias entre los Maestros, exposición del método que se crea más conveniente para la enseñanza de la lectura en las Escuelas de los diferentes grados.

2.º Método que debe adoptarse para la enseñanza de la Gramática en sus cuatro partes en una Escuela elemental completa.

3.º Exponer el régimen que debe seguirse para dirigir con acierto una Escuela de adultos.

4.º A qué debe atenderse el Maestro para conocer las aptitudes especiales de los niños con las aplicaciones que puede tener este conocimiento.

5.º Importancia del dibujo en las Escuelas. Método y procedimientos más convenientes que deben adoptarse en esta enseñanza.

Esta Junta confía en que los Sres. Maestros y Maestras de la provincia tomarán parte activa en las conferencias, contribuyendo con su ilustración

y conocimientos prácticos, al desarrollo y discusión de los temas propuestos con el acierto y seguridad que suministra la práctica de la enseñanza.

Los Sres. Maestros y Maestras que quieran disertar sobre algún otro tema distinto de los anteriores, se servirán remitirlo al Sr. Presidente de la Junta, durante el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que la Junta elija los que crea convenientes y oportunos.

Asimismo los que deseen tomar parte en el desarrollo y discusión de los temas prefijados, se servirán manifestarlo á esta Presidencia en el plazo indicado.

Zaragoza 10 de Abril de 1889.—El Presidente, Román Torres.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y un número de asociados igual al mismo, han acordado, en conformidad á lo que preceptúa el art. 228 de la Instrucción de consumos, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, sus recargos y sal, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo en alza de 2.947 pesetas 50 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del actual, hora de las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial de este Municipio.

El Pozuelo 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Joaquín Castillo.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, con sus recargos y sal, se ha designado para la subasta el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, con las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chiprana 9 de Abril de 1889.—El Alcalde ejerciente, Manuel Vicente.—D. S. O., Miguel Ibarz, Secretario.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales prevenidos por la Instrucción, para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal de este pueblo para el año económico de 1889-90, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, cuyo acto de subasta tendrá lugar el 20 del mes actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su referencia; advirtiéndose, que no presentándose postor se celebrará la segunda subasta el día 30 del corriente, á la misma hora y punto que la anteriormente citada.

Boquiñeni 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo, formada para el año 1889-90, se halla de manifiesto por 15 días á los efectos de instrucción.

Boquiñeni 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial en el presente ejercicio para el de 1889-90, previa la presentación de los títulos de propiedad que en debida forma así lo acrediten.

Murero 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Tomás Maicas.

Hasta el día 30 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes por territorial en esta villa hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, José María de Liñán.

La Secretaría del Ayuntamiento de Orés se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del mes actual, en que se proveerá.

Orés 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Burguet.

El reparto de la contribución industrial para el año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, á fin de que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nonaspe 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Matias Latojeta.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo, correspondiente al año 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que en dicho período reclame sobre su formación el que se considere perjudicado.

Orcajo 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Cortés.—D. S. O., Nicolás Martín, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pastor Burillo, natural de Oliete (Híjar), vecina de esta ciudad, de 39 años, casada con Francisco Alvarez Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa formada en este Juzgado contra dichos cónyuges, sobre estafa y hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina

Regente (Q. D. G.) les exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquélla pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Bibiano Pérez.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar en expediente de ejecución de sentencia de causa contra María Pastor Burillo y otro sobre estafa y hurto, se cita á Francisco Alvarez Pérez, de 46 años, casado, cortador, para que dentro del término de 12 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento.

Zaragoza 8 de Abril de 1889.—El Escribano habilitado, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo, Juez de instrucción, ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Gascón Galvez, natural de Alloza, casado, de oficio herrero, de 42 años de edad, vecino que fué de la Cartuja Baja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Democracia, 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de herramientas á Faustino Escorihuela; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárcelas de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 9 de Abril de 1889.—Joaquín Rodrigo.—Ante mí, José Guitarte.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo cano, delgado de cara, barba cerrada, afeitado, y viste al estilo de los de su oficio.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa sobre lesiones y muerte subsiguiente de Ramón Gabarre, tiene acordado se cite á los gitanos residentes en la misma, apodados Juanaco y Piguero respectivamente, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de recibirles declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará la responsabilidad que proceda.

Zaragoza 9 de Abril de 1889.—El Escribano, P. I. de Emperador, Manuel Serrano.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José Ortega, en nombre y representación de D. Francisco Javier Aznarez y Gracián, vecino de Zaragoza, contra D. Miguel Bonafonte y Cortés, vecino de Castiliscar, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el inmueble embargado á las resultas de dichos autos que á continuación se expresa:

Una casa, sita en el pueblo de Castiliscar, calle de Santa Agueda, señalada con el núm. 2, que consta de dos pisos y 168 metros cuadrados de superficie, y un corral cubierto y descubierto, contiguo á la misma á su parte de atrás, que consta de planta baja y 200 metros cuadrados de superficie; confrontante uno con otro y todo junto á la derecha entrando con casa de Julián Eraso, á la izquierda la casa con otra de Cristina Oruj y el corral con extramuros, y á la espalda con corral de dicho Eraso y afueras de la población: tasada en 9 030 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 10 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicho inmueble que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que en cuanto á títulos de la finca no existe más que una información posesoria, con el cual deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en la villa de Sos á 9 de Abril de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Nuez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes hasta el 20 del presente, en cuya fecha se proveerá.

Nuez 8 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Fermín San Clemente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se traspasa un Colegio de niñas, en buen punto y bien parroquiado. Darán razón, Democracia, 48.—Zaragoza.